

231

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte demandante solicita el embargo y secuestro del vehículo de placa WTN-637, sobre el cual ejerce la posesión material la demandada Yessica Paola Rojas León.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 497
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandado: YESSICA PAOLA ROJAS LEÓN
Radicado: 2019-00554-00

Solicita la parte demandante se decrete como medida cautelar, el secuestro y aprehensión del vehículo de placa WTN-637, sobre el cual ejerce la posesión material la demandada Yessica Paola Rojas León.

Sobre el particular, el artículo 593 num. 3º, prevé:

“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (...)"

A su turno, el artículo 601 del mismo estatuto procesal señala:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, el demandado ejerce posesión de un bien sujeto a registro, en este caso un vehículo, por lo tanto es claro que el artículo señalado establece la forma en que deben practicarse las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes sujetos a registro, y estando los vehículos incluidos en tal categoría su posesión puede ser sujeto de secuestro, el cual se llevará a cabo mediante su aprehensión material.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

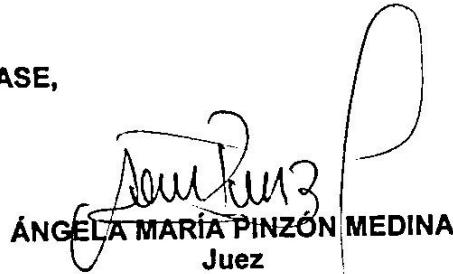
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo de la Posesión que ostenta la señora **YESSICA PAOLA ROJAS LEÓN**, identificada con el número de cédula 1.054.544.083, sobre el vehículo Tipo Camión, marca Mitsubishi, placa WTN-637, modelo 2007, motor número 4D34-K94606, color Blanco, chasis número FE84PE-A02240, línea Carter

FE84, registrado en el Organismo de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, y como consecuencia de ello, se ordena el secuestro del referido vehículo.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida, se oficiará a la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada y a la Policía Nacional para su respectiva inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



251
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, julio 1º de 2020

OFICIO N° 777

Señores
POLICÍA NACIONAL
Ciudad.

Asunto: Inmovilización Vehículo:

Interlocutorio: N° 497
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
C.C. 10.172.062
Demandado: YESSICA PAOLA ROJAS LEON
C.C. 1.054.544.083
Radicado: 2019-00554-00

Respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a ese Organismo para que se sirva INMOVILIZAR el vehículo Tipo Camión, marca Mitsubishi, placa WTN-637, modelo 2007, motor número 4D34-K94606, color Blanco, chasis número FE84PE-A02240, línea Carter FE84, registrado en el Organismo de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, sobre el cual ejerce la posesión material la demandada Yessica Paola Rojas León.

Una vez se materialice la medida cautelar ordenada dicho vehículo deberá ponerse a disposición de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, julio 1º de 2020

OFICIO N° 776

Señores
Inspección de Tránsito y Transporte
Ciudad.

Asunto: Inmovilización Vehículo:

Interlocutorio: N° 497
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
C.C. 10.172.062
Demandado: YESSICA PAOLA ROJAS LEON
C.C. 1.054.544.083
Radicado: 2019-00554-00

Respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a ese Organismo para que se sirva INMOVILIZAR el vehículo Tipo Camión, marca Mitsubishi, placa WTN-637, modelo 2007, motor número 4D34-K94606, color Blanco, chasis número FE84PE-A02240, línea Carter FE84, registrado en el Organismo de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, sobre el cual ejerce la posesión material la demandada Yessica Paola Rojas León.

Una vez se materialice la medida cautelar ordenada dicho vehículo deberá ponerse a disposición de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario Ad Hoc